

Cádiz Año de 1793

Demanda de Divorcio

Juana Frayde

á

Fran^{co} Rodriguez su Marido.

Procur.

Por la Demandante.....

Diaz & Her^a.

Provision y Decario Real.

D. Juana Freire, vecina de esta ciudad

Cádiz y Abril 8. de 1793.

Por el Alguacil
ma. de este Tribunal.
ad te comparecia
los contenidos
en la fudicial pre-
mia p. a. interin
en sus respecti-
en obligacion
proporcionada en
sumo, en pen-
uno de de un
en un caso
no en el caso
no lograre
en las extrafu-
virales
monestacione
Dr. Valera
C

de Fran. lo. Rodrigo. A. V. S.
con el deuido respectodice q. ha una s. a. d.
contra p. el matrimonio con el referido, y a muy
poco tiempo de su venificas. en p. el uno
de lo con p. a. tem. de Dion a. f. a. i. a. a.
obligaciones proprias de su estado, y con mo-
tivo de su vida extrañada a. f. a. i. a. a.
precisan a. i. t. e. n. e. n. c. i. a. s. p. l. a. m. a. n. u. t. e. n. c. i. o. n.
de su casa, y su sustento. Hace algunos meses
hasta el estremo de retirarse a. b. o. l. u. t. a. m.
de ella, y dexarme abandonada, y sin auxilio
alguno p. mi sustentacion, y no obstante
las repetidas recomenciones q. le he echo
Recordandole su oblig. continua en el mismo
estado, y yo en la mayor indigencia, p. cuyos
justos motivos ocurso a la justificacion de V. S.
Suplicandole se dignen mandarle al referido miella-
nido con el mayor Vigor se una a. b. i. v. i. n. c. o. n.
miop, en mi casa, y como conesp. y ademas
q. contribuya segun su clase con los precisos
alimentos diarios y necerito, a lo que le
apremie en caso de escarse; Gracia q. se p. a.
la sup. merecia del a. c. r. e. d. i. t. a. d. o. p. r. o. c. e. d. e. r. e. V. S.
Cádiz y Abril 7. de 1793.

Castro Alvarado 1793.

Exposicion de que
haviendo conpa-
neado los intere-
ses en la judicial
presencia, se ha pro-
porcionado la
Reunion mancomunada
agregarse a el
articulo idem-
mial este p.^a Tod
que ha un manton y una saya con
lugar =

D. Valeriano
C

Don Co. Hernandez, Vecino de esta
Ciudad, Maestro Barbero, a V.S. con
el respeto que debe Dize: se le
ha citado, a que comparezca ala Ju-
dicial presencia de V.S. a volun-
tad de su legitima mujer Juana
Frayre, la que sin motivo alguno
y por voluntad propia, se ha ido
de su Casa y compania, preter-
tando ir a servir, y agarrar p.
peor, que el exposente no
le podia retener semejante
luzo y vanidad, pues se halla
ala sazón, parado, y enfermo,
y el mal venereo, que en un
año que ha ido, se ha ido ca-
rado, le ha ido enfermar, pero
to cierto es que ha estado
por años y medio, en un lugar
donde le ha dado la gana, y
aun que en este interme-
dio le ha convenido a V.
suplicante sobre la Reunion

temperado el Supticante
haviendo por que, solita
le ponga cara, y la man
ga, con un lupo, q. el sup
no puede, y que quando
pavero, bobera a lora
vera compaña, todo lo
para prevenir a la integ
dad de N.S. con la de que
con la misma mira de Ruse
ha puesto tienda q. la han
voto al trapero, y fiada para
la satisfacion con su tra
personas, que se hare pre
so que en el caso que
tenga por conveniente, el
este matrimonio se har
se prevenga, a tra su un
se sugere, a las obligac
del matrimonio, sujeta
vivir, sin salir ni entrar
ni comunicar a personas
no sean de la satisfacion
Supticante, a comer y a
que sus tierras, campos
franquias, y havitar y en
en las Villas, y en el

ante tenga, como en a
la actualidad la tienda Bar
veria, por que no puede
otra cosa en el dia, en
una virtud =

A O.S. Sup. ^{ca} Rendiam^{te}
se riva teniendo en consi-
deracion lo expuesto en esta
instancia mandar lo que
tenga por mas convenien-
te, que el suplicante esta
pronto a obedecerle. Cadiz
y Abril 7o de 1793.

En cada uno y quatro de
Abril de mil setecientos y tres
ante el Prot. y J. genl.

Lapris^o

Juana Trayde vecina de esta Ciudad, legitima Con-
sorte de Fran.^{co} Rodriguez Maestro Barbero, y del
mismo residario: ante V. como mas haya lugar
en derecho, y â Reserva de otro que pueda asistirme
y protesto usar en caso necesario: Dize: Haze ti-
empo de cinco años sobre poco mas ó menos se
contraxo nuestro matrimonio, en el que jamas
dicho mi marido ha procurado de su parte la
perfecta union, y verdadera felicidad de este Sa-
cramento, â pesar de mi esmero, y esofimienta,
y exacta observancia de mis obligaciones, de
modo que quando por efecto solo de una na-
tural correspondencia, esperaba ver premiado
mi amor y desvelo, he encontrado siempre, el
mayor desprecio, y mas cruel trato, que pudiera
inventar el hombre mas desconocido: Su con-
tinuo mal tratamiento de obras, y palabras,
esto es, las injurias mas enormes, y Califi-

dimanado todo de sus engreimientos, y dis-
tracciones voluntarias, que lo han alejado
aun de los sentimientos de Religión, y pro-
ximidad, como manifestò habra tiempo de
dos años, y medio, que estando enfermo
del mal venereo, no rehusò inferirme
de el siquiera por caridad, estrechandome
por huir de sus crueldades assi en esto, co-
mo en la falta de alimento, y extrema
servicia, à que me pusiera à servir como
lo he estado en diferentes partes siendo
digno objeto de la Compasion. En este
espacio ha llegado à tanto su despecho,
que havienido terrido un hijo en su man-
cera, lo bautizo publicamente en nuen-
de Enero anterior por de nuestro ma-
trimonio como consta de la Partida, si-
endo assi, que en los dos años y medio re-
feridos no ha cohabitado con miço ni
en tal fecha me he hallado en iguales
terminos, por

alaxde de su Crimen, y faltax publicamente
ã la fidelidad, aparece un monstruo de Orro-
res, y Culpas digno de la maior Severidad;
pues sin embargo S.^{or} Provisor, y sabe muy bien
que ahora dies ò doze dias, haviendonos combo-
cado ã Juicio verbal de Resultas de ciento me-
morial que presentè, y amonestadonos la unii-
on Reciproca, y amistosa, me combine ã ella
Creiendo enmienda en mi marido, pero ex-
perimento, que su trato antiguo domina
con maior fuerza, sus baldones, amenazas
de muerte, verlo siempre armado de un cuchii-
llo, y encerrarme sola con el en un quarto
despues de estos antecedentes, me constituyen
la vida mas amarga è insufrible, y pues que
su extrahada senicia, sus achaques pegajo-
sos, y su visible falta de fidelidad, me eximen
de continuar una Sociedad, que solo conspi-
ra ã mi exterminio =

Sup.^{co} ã V se sirva admitirme informacion de
testigos, que incontinenti ofresco al terror
de este Escrito como tambien ordenar

que D. Fernando del Castillo Certifique
bre la curacion que me hizo y que por
quiera de los curas del Sagrario de esta
Santa Yglesia se ponga la partida de
hijo de Juan Rodriguez, y Juana Trayde
bautizado en nueve de Enero de este año,
y Resultando de todo la Realidad de lo exp
puesto, declarar el Divorcio quoad tho-
rum et mutuam cohabitacionem, por
razon de justicia, que pido costas juras

$\text{H}=\text{H}$
Otro: Respecto a que entablada esta Demanda esta
obligado mi marido por derecho a proporcionar
me los devidos alimentos, y para los gastos de
este pleito = Sup.º a. y. que con metodo a su
facultades designe para uno y otro la canti-
dad que correspondida en justicia que ut Sup

pido $\text{H}=\text{H}$
D. Juan de Salazar

Diego de Merced

Auto

Señor con el poder que acompaña, y el 9.

providen; y lumbines =

Consejo
7000

Auto II

En este día de diez y siete de Julio de mil setecientos y
treinta y siete. Yo D. Fernando Valenzuela Prévitero Aba-
gado del Sr. D. Juan de los Rios. Provisor y vicario gen. de esta ciudad y
obispado de Tlaxcala. Haviendo visto este Auto de nono ha lu-
gar a la admision de la Demanda de divorcio intentada
por Juana trayde contra Juan Rodriguez sumario,
quien otorgando la fiancion juratoria renon offendendo
que previene el Fiscal gen. Eccc. se ha de saber a ambos
se reunan a hacer vida mandable en una casa y
compañia, amonestados que olvidando todo venen-
timiento traten de vivir en adelante con aquella
tranquilidad, mutuo amor, y carinos que exige
el estado conyugal, apercibidos el que contra-
vinieren a que se le impondran las penas
y castigos que por derecho haya lugar. Y por

tando todo motivo, con que el D. Juan
su Matrimonio se pudiese dar por que
fuese, a pesar de ello, se obstinó en tratar
la con la mayor igualdad, con tanto
endola, y faltándole la fe con que
gal, hta. el extremo de haver un hijo
en su Matrimonio, con la esperanza de
haver dispuesto, se Baptisase, como
si fuese de legitimo Matrimonio, y
por consiguiente se mi pte. quando aun no
hà sonado estar embarazada; Y au
que se justificó en bastante forma
este confunto de hechos, qualq. se elle
capaz de exigir el Divorcio, y el Tis
qual de aquel Obispado, cierto de
ello, promovió algunas dilig. ne
fectivas à la reforma de la Parti
da de Baptismo, sin embargo el S. C.
Decretó la Unión del Matrimo
nio, despreciando la Demanda
no obstante la sust. intrinseca d
ella, por ende à mi pte. en la dura
necesidad se pedirá su Reforma

Y apelacion subrogada a tal
 ante el Metropolitano, cuyos tme-
 des, es el senexaxon, y aun la ape-
 lacion en g. de nuevo insistio, pro-
 textando el Real Auxilio, y por
 quanto no esta en manos de dho. Juez,
 se dio a las partes el dho. dolo

Hecho por que el dho. establece, y
 que justificada la Demanda, embe-
 be infamia notoria al Decreto de

Union, o por lo menos, no pudo ne-
 gar la apelacion, y que en haverlo he-
 cho, haze, y comete falta, para q. esta

sealze, y quite = Supp. V. S. se
 sirva admitiendo a mi te. en es-
 te Recurso, mandaz. se de pache

ca para q. el dho. Juez, y quien
 passan dho. Autos, los Remita in-

esta Pl. Aud. y
 en unista de dho. que en el mudo
 y es notore

los apelaciones interpuestas, ha
de fuerza Jho. Tuez. Pido Just. fijos,
y para ello Jho. = Liz. D. Alonso Sal
vador de Angulo = Felice. Moreno =
Luz. vista por tanto que proveim.
por el día de la Jha. acordamos expedir
la presente = Por la q. Rogamos, y
encargamos al referido Juez Rec.
que de los expresados Autos consi-
de, que en el interin que se traen
a esta N. Aud. y en ella se ven, y de
terminan, abuelva los excomul-
gados en ellos, por tres, de quinze
dias: mandamos a vos el Notario
que si en passan, fuere qualquier
persona en cuyo poder esten, que
viendo requerido con esta nra. la-
yta, lo remita ante Nos, ante
nosotros, y de lo que se hicier
en esta parte en forma, por mano de vos
y de un infante. Es. se. Camara. Jha. ven.
de los expresados Caveros, y
proceder a lo que corresponde en Justicia

